



Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por RAUL PARODI SOLANO, contra ALBA ELENA BOLAÑO ARIÑO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00364 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se allegó digitalmente, procede a revisar los requisitos de ley establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

Se observa que no cumple con el requisito establecido en el artículo 245 inciso 2 del Código general del proceso, ya que, si bien es cierto, el titulo valor, materia de ejecución es claro, también lo es que el apoderado judicial de la parte demandante no afirmó bajo la gravedad del juramento que el titulo ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así estará hasta la terminación del proceso y estará presto a presentarlo al despacho cuando se requiera.

Por la anterior razón, se inadmitirá la misma, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE:

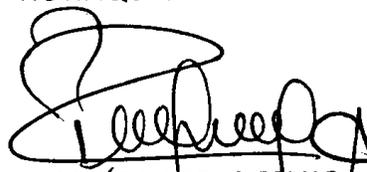
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 245 inciso segundo y 74 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica, como apoderado de la parte demandante al doctor LUIS ALBERTO IDARRAGA PEÑA, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez